

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

24 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. El programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas.
2. Lineamientos y criterios establecidos por la normatividad vigente para realizar registros y controles evaluación de gestión pública y atención a la demanda.
3. Las guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes.
4. Los indicadores de servicio de satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública (los resultados).
5. Número de asesorías permanentes, así como detallar que es una asesoría técnica permanente, a que se refiere con el registro de resultados y como es la elaboración de indicadores.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En los puntos 1 a 4 entrego un vínculo electrónico que no contiene lo solicitado. En el punto 5 entregó el número de asesorías sin detallar.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por que no entregó lo solicitado



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, en virtud de que la información solución solicitada debe obrar en los archivos del sujeto obligado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información de los puntos 1 a 5



### PALABRAS CLAVE

Modificar, programas, acciones, indicadores, asesorías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3349/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:** La presente información no requiere ser sometida a Comité o algo, así mismo en términos de lo establecido en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado por la alcaldesa de Álvaro Obregón Lía limón García, en su Comparecencia del día 18 de mayo del año en curso, en el cual manifiesta lo relacionado a diversas y/o Acciones y/o Programas y/o Planes por mencionar alguno “Tu Aliada”, seguramente hay más, así como de los Programas, Planes y Acciones realizados por la Administración Pasada; es por ello y de acuerdo a las facultades y las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental del Seguimiento de Programas de la Alcaldía Álvaro Obregón, me remita copia simple o la liga donde se encuentra lo siguiente: 1 respecto del Programa de Control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes Unidades Administrativas; 2 los lineamientos y criterios establecidos por diferentes dependencias, así como por la normatividad vigente, para realizar registros y controles de evaluación de gestión pública y de atención a la demanda; 3 las guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes de avance, desarrollo y resultado; 4 los indicadores de servicio, satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública, generados, se evalúen y se dé seguimiento trimestralmente (DE ESTE EN PARTICULAR CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS Y EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL); 5 cuantas asesorías técnicas permanentes a los responsables de las Unidades Administrativas para el seguimiento de los planes y programas, registro de resultados, elaboración de indicadores, entre otros conceptos, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones (DE ESTA SE DETALLE LA RESPUESTA, ES DECIR QUE ES UNA ASESORIA TÉCNICA PERMANENTE, A QUE SE REFIERE CON REGISTRO DE RESULTADOS, COMO ES LA ELABORACIÓN DE INDICADORES Y CUALES SON ESOS ENTRE OTROS CONCEPTOS) la INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE REQUIERE CONSISTE DEL AÑO 2021 Y LO QUE VA DEL AÑO 2022” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AAO/CPPEP/JUDSPA/001/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía, dirigido a la Coordinadora de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas, en los siguientes términos:

“Por lo que hace a los numerales **1, 2, y 3** la información solicitada puede ser consultada en la página de la Alcaldía Álvaro Obregón conforme a los siguientes pasos:

*Entrar a la página principal de la Alcaldía Álvaro Obregón:*

<http://www.aao.cdmx.gob.mx/>

*Seleccionar el icono **Manual Administrativo** y dar clic en el mismo, los pasos anteriores lo llevan al siguiente hipervínculo:*

[http://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao2020.PDF](http://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao2020.PDF)

*Dar clic en la **página 61** y encontrara la información de su interés.*

Referente al numeral **4** la información solicitada puede ser consultada en la página de Obligaciones de Transparencia de Alcaldía Álvaro Obregón en el Artículo 121 fracción VII en el siguiente hipervínculo encontrará la información de su interés:

<http://aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia>

Lo anterior se robustece con el **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

**“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

*Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (Sic)*

Referente a “**...Cuántas asesorías técnicas permanentes a los responsables de las Unidades Administrativas para el seguimiento de los planes y programas, registro de resultados, elaboración de indicadores, entre otros conceptos, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones (Sic)**” le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Seguimientos de Programas de la Alcaldía del periodo del mes de enero al 31 de septiembre del año 2021 no se encontró antecedente alguno, referente al periodo del mes de octubre del año 2021 a la fecha de la presente solicitud de información pública se realizaron **40 asesorías**.

Finalmente “**...(DE ESTA SE DETALLE LA RESPUESTA, ES DECIR QUE ES UNA ASESORÍA TECNICA PERMANENTE, A QUE SE REFIERE CON EL REGISTRO DE RESULTADOS, COMO ES LA ELABORACIÓN DE INDICADORES Y CUALES SON ESOS ENTRE OTROS CONCEPTOS)” (Sic)** Le comunico que el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía, esté obligada a generar, ya que, por documento se hace referencia a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importan su fuente o fecha de elaboración; las cuales podrán encontrarse en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico que se encuentren en los archivos de esta unidad administrativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Carta Magna y 208 de la Ley en la materia.”. (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“En términos de los artículos 233,234,236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se impugna la respuesta otorgada a mi Solicitud 0920738001114; lo anterior es así, ya que a través del oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

AAO/CPPEP/16/2022 del 16 de junio del 2022 firmado por la Coordinadora de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien a su vez me remite copia del oficio AAO/CPPEP/JUDSPA/001/2022 del 15 de junio del 2022 firmado por el JUD de Seguimiento de Programas de la Alcaldía comentada; en este último oficio el Sujeto Obligado pretende engañar, mentir, evadir, simular que atende mi solicitud o simplemente no atenderla; se me indica que por lo que hace a los numerales 1, 2 y 3 de mi solicitud la información requerida puede ser consultada en la página de la Alcaldía referida siendo lo siguiente: "... <http://www.aao.cdmx.gob.mx/> seleccionar el icono Manual Administrativo y dar el clic en el mismo, los pasos anteriores lo llevan al siguiente hipervínculo: [http://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao\\_2020.PDF](http://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF) Dar clic en la página 61 y encontrara la información de su interés." (sic) dicho me traslada al Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y en la página 61 las funciones de la citada JUD y otra área, mi solicitud fue clara y precisa "De acuerdo a lo manifestado por la alcaldesa de Álvaro Obregón Lía Limón García, en su Comparecencia del día 18 de mayo del año en curso, en el cual manifiesta lo relacionado a diversas y/o Acciones y/o Programas y/o Planes por mencionar alguno "Tu Aliada", seguramente hay más, así como de los Programas, Planes y Acciones realizados por la Administración Pasada; es por ello y de acuerdo a las facultades y las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental del Seguimiento de Programas de la Alcaldía Álvaro Obregón, me remita copia simple o la liga donde se encuentra lo siguiente: 1 respecto del Programa de Control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes Unidades Administrativas; 2 los lineamientos y criterios establecidos por diferentes dependencias, así como por la normatividad vigente, para realizar registros y controles de evaluación de gestión pública y de atención a la demanda; 3 las guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes de avance, desarrollo y resultado;" la liga que me mandan son las funciones de la referida JUD y la solicitud fue en base a esa funciones, es decir de los numerales 1, 2 y 3 NO ATIENDE NADA COMO SE PUEDE CONSTATAR; del numeral 4 me indica que la información puede ser consultada en la página de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía mencionada artículo 121 fracción VII en el hipervínculo <http://aao.cdmx.gob.mx/Transparencia/alcaldia>, por lo que se corroboró y no viene nada en atención a mi solicitud del numeral 4 siendo "4 los indicadores de servicio, satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública, generados, se evalúen y se dé seguimiento trimestralmente (DE ESTE EN PARTICULAR CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS Y EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL)", además de que los hipervínculos no se pueden abrir, pareciera que el Sujeto Obligado simula que rinde su obligación de transparencia, se indica que esta en proceso de integración de información y otro no tiene nada, resultando preocupante por que lo informado por el Sujeto Obligado lo robustece con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Órgano Garante, pues cuando es todo lo contrario de lo informado a lo que establece dicho Criterio; respecto al numeral 5 de mi solicitud que indica "5 cuantas asesorías técnicas permanentes a los responsables de las Unidades Administrativas para el seguimiento de los planes y programas, registro de resultados, elaboración de indicadores, entre otros conceptos, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones (DE ESTA SE DETALLE LA RESPUESTA, ES DECIR QUE ES UNA ASESORIA TÉCNICA PERMANENTE, A QUE SE REFIERE CON REGISTRO DE RESULTADOS, COMO ES LA ELABORACIÓN DE INDICADORES Y CUALES SON ESOS ENTRE OTROS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

CONCEPTOS) **la INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE REQUIERE CONSISTE DEL AÑO 2021 Y LO QUE VA DEL AÑO 2022**", se indica fueron 40 asesorías; y posteriormente me indica: "...el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía, este obligada a generar, ya que, por documento se hace referencia a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes sin imputar su fuente o fecha de elaboración; las cuales podrán encontrarse en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico que se encuentra en los archivos de esta Unidad administrativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6° de la Carta Magna y 208 de la Ley en la materia" (sic); como se podrá acreditar es una respuesta sin fundamento, incongruente e incoherente, de los artículos referidos 6° y 208, de manera general indican que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus **facultades, competencias o funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; y los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; es del interés de la ciudadanía conocer lo requerido, porque si no es así se está violentando y transgrediendo el acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA que se tiene derecho y es obligación de los entes proporcionarla, o dirán que no están obligados a crear documentos Ad hoc." (sic)

**IV. Turno.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3349/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3349/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**VI. Cierre.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV y V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de julio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó que no corresponde con lo solicitado e información incompleta al particular.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder, en relación con los planes, acciones y programas de esta administración y de la pasada, y de acuerdo con la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Programas, a lo siguiente:

1. El programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas.
2. Lineamientos y criterios establecidos por la normatividad vigente para realizar registros y controles evaluación de gestión pública y atención a la demanda.
3. Las guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes.
4. Los indicadores de servicio de satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública (los resultados).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

5. Número de asesorías permanentes así como detallar que es una asesoría técnica permanente, a que se refiere con el registro de resultados y como es la elaboración de indicadores.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió, en relación con los planes, acciones y programas de esta administración y de la pasada, y de acuerdo con la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a Programas, a lo siguiente:

6. El programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas.
7. Lineamientos y criterios establecidos por la normatividad vigente para realizar registros y controles evaluación de gestión pública y atención a la demanda.
8. Las guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes.
9. Los indicadores de servicio de satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública (los resultados).
10. Número de asesorías permanentes, así como detallar que es una asesoría técnica permanente, a que se refiere con el registro de resultados y como es la elaboración de indicadores.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad de Seguimiento a Programas informó por lo que hace a los puntos 1 a 3, proporcionó el link del Manual Administrativo del sujeto obligado.

En lo relativo al numeral 4, proporcionó la dirección electrónica de las obligaciones de transparencia de la Alcaldía y finalmente en cuanto al punto 5 indicó que se realizaron 40 asesorías, manifestando que por cuanto hace al detalle de la información, no es posible dar atención ya que no corresponde a información pública.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente en cuanto a los puntos 1 a 4 por que la información no corresponde con lo solicitado, y en cuanto al punto 5 por la entrega de información incompleta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas, la cual de acuerdo con el manual administrativo tiene las siguientes atribuciones:

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas de la Alcaldía**

<b>Función Principal:1</b>	Desarrollar el programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas para conocimiento y toma adecuada y oportuna de decisiones de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Crear lineamientos y criterios establecidos por diferentes dependencias, así como por la normatividad vigente, para realizar registros y controles de evaluación de gestión pública y de atención de la demanda.</li><li>• Diseñar guías metodológicas para la elaboración de reportes e informes de avance, desarrollo y resultado, respecto de planes y programas, para la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.</li><li>• Asegurar que todos los planes y programas de las Unidades Administrativas permanentemente cuenten con los indicadores de servicio, satisfacción, desempeño y estructura de la gestión pública, generados, se evalúen sus resultados y se dé seguimiento trimestralmente.</li><li>• Brindar asesoría técnica permanente a los responsables de las unidades administrativas para el seguimiento de los planes y programas, registro de resultados, elaboración de indicadores, entre otros conceptos, para verificar el cumplimiento de sus atribuciones.</li></ul>

Visto lo anterior, y tomando en cuenta la solicitud del particular, **es claro que sus peticiones corresponden a cada una de las atribuciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, razón por lo cual fue turnada a esta área para su atención, siendo la competente de idónea para responder a los requerimientos planteados.**

En ese sentido, por cuanto hace a los numerales **1 a 3** de la solicitud, dicha Jefatura proporcionó un vínculo electrónico en el cual se pudo consultar su Manual Administrativo, en específico lo relativo a las funciones de esta área plasmadas líneas arriba.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

Al respecto, **no se puede tener por atendidos dichos** numerales toda vez que el particular requiere lo concerniente al programa de control y evaluación que desarrolla esa Jefatura, marcado como Función Principal 1.

Así como los lineamientos y criterios que debe crear y las guías metodológicas que debe diseñar, de conformidad con los puntos primero y segundo de sus Funciones Básicas. Ahora bien en lo tocante al punto 4, donde se requieren los indicadores de servicio y satisfacción, indicó que la información se encontraba en el siguiente link: [Obligaciones 2022 - Alcaldía Álvaro Obregón \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/obligaciones-2022) .

Al respecto, al abrir la dirección electrónica podemos observar la pagina principal del portal de obligaciones de transparencia de la Alcaldía, tal como se puede apreciar a continuación:



Es así que tampoco se puede tener atendido el requerimiento que se analiza, pues el sujeto obligado **NO es específico en indicar en que parte se encuentra la información**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

**solicitada**, ni tampoco la guía de acceso o ruta que debe seguir el particular para allegarse de la información de su interés.

Finalmente, en cuanto al **punto 5** de la solicitud, donde requiere el número de asesorías brindadas y detallar que es una asesoría técnica permanente, a que se refiere con el registro de resultados y como es la elaboración de indicadores.

El sujeto obligado respondió que se llevaron a cabo 40 asesorías y por cuanto hace a los detalles de la información, indicó que no es posible responder a dichos requerimientos toda vez que no corresponden a información pública.

Al respecto recordemos que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, en este caso, el particular requiere información que esta estipulada en el último punto de las Funciones Básicas conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas.

Motivo por el cual las manifestaciones del sujeto obligado son improcedentes, pues toda vez que la información se encuentra dentro de sus atribuciones, es de recordar que los sujetos obligados deben dar a las solicitudes de acceso a la información, la más amplia interpretación posible, de modo que les permita entregar a los particulares una expresión documental cuyo contenido atienda sus peticiones.

Refuerza lo anterior el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Ante tales circunstancias y oda vez que el sujeto obligado no respondió de manera congruente ni completa a cada punto de la solicitud, se concluye que incumplió a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, los agravios del particular referente a la entrega de información que no corresponde e incompleta, **resultan fundados** y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

- Realice una nueva búsqueda en la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Programas y entregue al particular la información solicitada en los puntos 1 a 5 de su solicitud de información.
- En el caso de que no cuente con la información solicitada, deberá declarar la inexistencia, entregando al particular el acta de su Comité de Transparencia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3349/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM